



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2025-CM/MPH

Huancavelica, 08 de setiembre 2025

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA**

#### **VISTO:**

En sesión extraordinaria de Concejo Municipal del día 28 de agosto de 2025, el Expediente N° JNE.2025004419 del Jurado Nacional de Elecciones, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el día 07 de julio de 2025 y registrada con expediente N° 13148-2025, sobre solicitud de suspensión formulada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el último párrafo del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, determina como atribuciones del concejo municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, los párrafos tercero y cuarto del artículo 13°.- Sesiones del Concejo Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece lo siguiente:

(...) En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos un lapso de 5 (cinco) días hábiles (...);

Que, el artículo 25°.- Suspensión del cargo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31439, determina lo siguiente:

(...) Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable;

Que, la Ley N° 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), en la Segunda Disposición Complementarias Modificatorias, modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo en el primer párrafo "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, proveniente del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente"; y el último párrafo establece: "El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el señor Héctor Espinoza Boza, en su condición de Presidente de la Asociación de Municipalidades de los Centros Poblados del distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, región Huancavelica, con fecha de recepción 12 de junio de 2025, solicita al Jurado Nacional de Elecciones, la suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por incumplimiento de transferencia de recursos presupuestales establecidas en el numeral 1 del artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica, que asciende a la suma de S/. 2,675.00 soles, el cual viene perjudicando el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ordenanza Municipal aprobado por el Concejo Provincial de Huancavelica en el año 2021;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Oficina de Trámite Documentario con fecha 07 de julio de 2025, ha sido notificado el Exp.: JNE.2025004419 del Jurado Nacional de Elecciones, donde resuelven trasladar al Concejo Provincial de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, la solicitud de suspensión presentada por don Héctor Espinoza Boza en contra de don Toribio Wilfredo Castro Cornejo, alcalde de la referida comuna, por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el último párrafo del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y requiriendo realizar entre otros trámites sobre el caso;

Que, mediante Memorando N° 055-2025-ALC/MPH., de fecha 14 de junio de 2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dispone a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, convocar a sesión extraordinaria de concejo municipal para el día 28 de agosto de 2025, a horas 4:00 p.m.,



indicando que el Jurado Nacional de Elecciones en el expediente N° JNE 2025004419 de fecha 19 de junio de 2025, ha emitido el Auto N° 01 la misma que nos fuera notificado el 07 de julio de 2025; en tal sentido y en cumplimiento al numeral 3.1 del precitado auto, se convoca a sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda: Solicitud de suspensión del señor alcalde Toribio Castro Cornejo, al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por incumplimiento del Art. 133 de la LOM (entrega de recursos presupuestales a Municipios de Centros Poblados). Para lo cual, adjunta el Auto N° 01 del expediente N° JNE.2025004419;

Que, la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, en cumplimiento al memorando indicado en el considerando que antecede, con fecha 14 de julio de 2025, convoca a una sesión extraordinaria a los 12 miembros legales del Concejo Municipal y al señor Héctor Espinoza Boza solicitante de la suspensión del señor alcalde Provincial de Huancavelica, para el día jueves 28 de agosto de 2025 a horas 4:00 p.m., donde se tratará como agenda única el expediente N° 2025004419 del Jurado Nacional de Elecciones, que traslada al Concejo Provincial de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, la solicitud de suspensión presentada por don Héctor Espinoza Boza en contra de don Toribio Wilfredo Castro Cornejo, alcalde de la referida comuna, por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el último párrafo del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A dicha convocatoria se adjunta el expediente en: siete (7) folios;

Que, el señor alcalde saluda al pleno, a los presentes en la sala y expresa: tenemos la solicitud presentada por el señor Héctor Espinoza Boza tramitada ante el Jurado Nacional de Elecciones, la misma que ha sido puesto en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y convocada a una sesión extraordinaria dentro del plazo de ley, señores miembros del Concejo Municipal tenemos el quorum reglamentario, entonces queda instalada la presente sesión, siendo el objeto única de la convocatoria, vamos a proceder dar la palabra al señor Héctor Espinoza Boza a efectos que sustente los alcances de la solicitud sobre la suspensión del alcalde, por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el último párrafo del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, solicitada por el señor Héctor Espinoza Boza, entonces vamos a conceder el uso de la palabra al señor Héctor Espinoza a efectos de que sustente los alcances de la solicitud de suspensión del señor Toribio Castro Cornejo en su condición de alcalde la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se encuentra el señor muy buenas tardes un gusto de saludarlo, tiene el uso de la palabra conforme manda el Reglamento por un término máximo de 5 minutos.

El señor alcalde del Centro Poblado de Matipacana Héctor Espinoza Boza saluda al pleno y refiere: compadezco hoy como ciudadano, como representante de los centros poblados hemos sido sistemáticamente ignorados por esta gestión municipal desde el primer mes del gobierno del señor Toribio Castro, quien ha incumplido de manera reiterada y sin justificación la transferencia mensual de recursos presupuestales a los centros poblados, que le corresponden de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, que el artículo 133° es clara, los alcaldes provinciales están obligados a transferir hasta el quinto día hábil de cada mes un monto mínimo equivalente al 50% de una UIT., a cada centro poblado y esta obligación de la gestión es por mandato de ley y este incumplimiento es discriminatorio político, es un mandato de Ley que debe darse cumplimiento, sin embargo durante más de dos años y medio de gestión no se ha atendido ni se ha dado cumplimiento con el plazo, no se trata de un error aislado es una conducta reiterada sistemáticamente negligente y ha paralizado nuestro funciones, afectando servicios básicos y vulnerando el principio de equidad territorial, por ello y conforme a lo que establece la ley modificatoria del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitamos la suspensión del señor alcalde por 60 días naturales como corresponde, por incumplimiento reiterativo de transferencia de recursos a los centros poblados, este no es una medida política es una exigencia legal y sobre todo un acto de justicia para los pueblos que representamos nosotros, en ese sentido exijo a cada uno de los señores regidores aquí presentes, al momento de votar lo hagan por la justicia y por la defensa de los 99 centros poblados de nuestra Provincia de Huancavelica, hoy sabremos de los regidores que están presentes acá quienes están al lado del pueblo que les eligió o quienes están a favor del señor alcalde.

El señor alcalde refiere: ha expresado las razones que considera pertinentes de haber presentado la solicitud del pedido de la suspensión del alcalde y correr traslado a los señores regidores, voy a solicitar al señor Gerente Municipal representante responsable administrativo de la gestión, para que pueda dar cuenta de cómo venimos cumpliendo el tema de las transferencias a las municipalidades de centros poblados conforme manda la ley.

La regidora Elsa Riveros Bujaco saluda al pleno y refiere: después de escuchar la sustentación del señor alcalde del centro poblado, ahora tocaría al alcalde provincial hacer el descargo correspondiente y después de ello tocaría al Gerente Municipal de poder exponer que está haciendo esta gestión al respecto de las transferencias a los centros poblados, entonces yo solicito a usted señor alcalde en el mismo tiempo de los 5 minutos pueda realizar el derecho de defensa o su abogado.

El señor alcalde refiere: cómo voy a ejercer mi derecho de defensa, primero la parte administrativa debe hacer el informe al respecto y después yo voy a complementar para que podamos tener la claridad de cómo estamos manejando el tema del cumplimiento de la transferencia de recursos a los centros poblados, es por eso que había solicitado que el gerente haga el informe como responsable administrativo y luego yo muy brevemente haré una exposición.

El regidor Mario Rodríguez Villanueva saluda al pleno y refiere: es similar que ha suscitado en la vacancia del regidor Elías, primeramente, escuchar a la parte denunciante y luego escuchar el derecho de defensa del acusado. El señor alcalde refiere: vamos a dar las razones necesarias conforme lo ha solicitado la regidora Elsa y el regidor Mario, vamos a hacer el descargo necesario sobre la solicitud de suspensión, en primer lugar reitero mi saludos a los señores regidores, al vecino Héctor Espinoza Boza en su calidad de presidente de la Asociación de Municipalidades y a quienes los acompañan, no es cierto lo que ha expresado en los términos que lo ha expuesto, en primer lugar tenemos que saber que el 25 de diciembre del año 2023, se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 657-2023, del 26 de diciembre de 2023, donde se dispone el cumplimiento de incremento de transferencia de recursos de S/. 300 soles al monto de S/. 500 soles y esto es un acto de voluntad política del alcalde Toribio Castro y de esta gestión, que se manifestó en la localidad de Pampas cuando estuvimos reunidos todos los alcaldes de la provincia de la región Huancavelica, cuando aún no había sido modificada la ley, no había ley que obligara a los alcaldes provinciales a entregar ningún monto dinerario a los alcaldes de centros poblados, esto puede llevar a la controversia de algunos que dicen que sí obligaba y otros dicen que no obligaba, cómo demostramos que no obligaba, razón por la cual el Congreso tuvo que sacar una ley modificatoria o aclaratoria para decir que sí correspondería, también correspondería la incondicional que otorgue los alcaldes provinciales, aquí no se puede decir que hemos hecho un abandono total porque eso es mentirle al pueblo, hay que hablarle al pueblo con claridad, la gestión anterior dejó con el monto de S/. 300 soles y nosotros nos comprometimos por voluntad política incrementarles a S/. 500 soles, hay que dejar sentado esto y la población debe saber eso, y no se puede decir que desde el primer día de gestión no hemos tenido la voluntad de atender a los alcaldes; segundo que siempre se les ha recibido a los señores alcaldes y siempre hemos mantenido el diálogo, prueba de ello es que se tiene el acta de la reunión extraordinaria suscrita entre todos los alcaldes de centros poblados llevada a cabo en el auditorio Manchego Muñoz de Huancavelica y no se puede decir que nunca se les ha escuchado, nunca hemos estado de espaldas a los alcaldes de centros poblados, esta firma del acta ha sido el 16 del mes de



diciembre del año 2024, en esa reunión extraordinaria donde la mayoría de los que están acá, acordamos el documento suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica y los alcaldes de los centros poblados, justificando la imposibilidad del cumplimiento de la demanda establecida de la media UIT., esto justificado en un informe económico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, abordamos en un acuerdo de que el monto de S/. 500 soles de incrementaba a S/. 800 soles y ese monto lo venimos cumpliendo y no se puede mentir a la población diciendo que no estamos atendiendo a los alcaldes de centros poblados, puede ser que no sea el criterio o la idea que tiene que ser la transferencia de la media UIT., pero con la transferencia de los S/. 800 soles estamos cumpliendo a la actualidad al 90% de los alcaldes de centros poblados y el 10% que no recibe aproximadamente porque no están haciendo su rendición correspondiente; el otro tema también es de conocimiento público y también de los alcaldes de centros poblados, con quienes hemos marchado a la ciudad de Lima buscando el incremento de presupuesto y que sea el gobierno central que tenga que asumir directamente la transferencia de los fondos hacia los alcaldes de centros poblados, porque las municipalidades distritales y provinciales al menos de la región Huancavelica nos hallamos en la imposibilidad económica de cumplir en condicional lo que se acaba de expresar, nuestro hermano Héctor Espinoza Boza, conoce la realidad presupuestal, entonces sí hemos venido atendiendo a los alcaldes de centros poblados; además tenemos que señalar, producto de la lucha de los alcaldes se ha logrado la Ley 3287, Ley que incrementa el FONCOMUN., esto no es una lucha de una sola persona es una lucha de todos los alcaldes del Perú, incluidos de alcaldes de centros poblados, la ley dice, que efectivamente el FONCOMUN se incrementa en un 4% y además dice en la Disposición Complementaria Transitoria, se suspende la vigencia del último párrafo del artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades hasta el 31 de diciembre del año 2025, entonces nosotros no podríamos aceptar y no aceptamos la hipótesis expresada por el hermano Héctor Espinoza Boza, de que no se estaría cumpliendo con las transferencias, entendemos que estamos cumpliendo con la ley y es razón por la cual hemos caminado juntos y seguiremos exigiendo al gobierno central, que los presupuestos tengan que salir del Ministerio de Economía y Finanzas, para no enfrentar al pueblo contra el pueblo, a los alcaldes distritales contra los alcaldes provinciales y esta es una realidad que se está manifestando en cierta parte del país y en otros latitudes de las municipalidades, entonces también tenemos que indicar que venimos siendo responsables con el manejo de los pocos recursos que tiene la Municipalidad Provincial, si tuviéramos hipotéticamente que dar cumplimiento siempre incondicional la demanda que nos piden nuestros hermanos alcaldes de centros poblados, dejaríamos de cumplir las funciones propias básicas de atender nuestra ciudad, cómo es limpieza pública, seguridad ciudadana, pago de obligaciones laborales y otros que tienen carácter prioritario por mandato imperativo de la ley, y nosotros informamos a este Concejo que con la explicación que se viene dando pueda tomar seguramente la mejor decisión y no se nos puede tildar de incapaces porque juntos hemos caminando en esta lucha, de que sea el gobierno central que ponga el presupuesto porque no se trata de vestir un santo para vestir otro santo, porque eso es enfrentar al Estado contra el Estado, al hermano mayor contra el hermano menor y eso es de manera inicial que nosotros podemos exponer y seguidamente solicitaré que el Gerente Municipal como responsable de la parte administrativa puede hacer algunas precisiones respecto del cumplimiento de la ley y cómo a las municipalidades de los centros poblados se han venido cumpliendo las exigencias que manda la ley, eso sería mi primera intervención.

La regidora Elsa Riveros Bujaco manifiesta: debe ser complicado asumir la presidencia de esta sesión y luego presentar la defensa o la alocución que ha presentado el señor Héctor Espinoza Boza, considero que es fundamental, señor alcalde como parte de su defensa debió de ceñirse exclusivamente a lo que nos ha convocado a esta sesión extraordinaria, aquí nos dice la solicitud de suspensión presentada por don Héctor Espinoza Bosa en contra de don Toribio Wilfredo Castro Cornejo alcalde de la referida comuna, por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades centros poblados, prevista en el último párrafo del artículo 133° de la ley 27 972, Ley Orgánica de Municipalidades, ese es el tema de la agenda, usted ha hablado y ha puesto en el tema de debate otra cosa que en ninguna parte de la convocatoria está establecido, es otra cosa que el JNE ha corrido traslado, en este caso es un expediente donde se habla de incapacidad de que usted no habría atendido a los centros poblados, entonces yo solicito que empezamos a debatir en base a la solicitud, porque si vamos a entrar a otro campo señor presidente de Concejo estaríamos distorsionando el tema, entonces yo pido ceñirnos a lo que es la materia de solicitud, en su ejecución su defensa usted plantea en condicional que se debería hacer la transferencia, sin embargo vamos a leer lo que dice el artículo 133° con respecto a recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar recursos a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción en proporción de su población y los servicios públicos delegados, y puntos suspensivos, con el planteamiento y la defensa que usted hace señor alcalde, estaría dando a conocer que no es obligatorio la transferencia de la media UIT., sin embargo en esta parte del artículo así lo dice, sí es cierto que adolecemos de presupuesto para hacer la transferencia, de esta materia yo pedí bajo un documento a la gerencia general el 22 de julio, tras enterarme del documento que había llegado del Jurado Nacional, notificado a la Municipalidad para que se convoque a una sesión extraordinaria, pidiendo los parámetros legales que da motivo a la convocatoria para la suspensión, habiéndome informado aparte de usted que en su alocución no lo ha dicho, pero en el informe lo único que hacen es que se trataría sobre la materia y en este otro documento en la que también me responde la gerencia general, me adjunta el expediente del Jurado Nacional de Elecciones que ha remitido a la Municipalidad, hace algunos minutos conversé con el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con respecto al tema de la vinculación de la planificación presupuestal, entonces yo entiendo que la ley es clara, lamentablemente esta ley no tiene un amparo presupuestal, pero hay que hacer algo frente a ello, para poder pedir recursos exclusivamente para esta transferencia y cosa que no se tiene, entonces yo quisiera que responda a estos postulados que he planteado.

La regidora Yanet Jiovana Esteban Martínez refiere: yo creo que sí está atendiendo en respuesta a lo que ha planteado el representante de los alcaldes de centros poblados, primero se dice de que debería de haber una ordenanza en la que esté plasmada la transferencia y el monto específico, segundo que debe haber un informe técnico donde se predisponga la disponibilidad presupuestal de parte de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, creo que ahí está abarcando imagino lo que usted al inicio a pedido que la parte administrativa, tanto el Gerente General como la Gerencia de Presupuesto, informen sobre la atención de recursos a los centros poblados y el acta que se ha firmado en su debido momento con los alcaldes de los centros poblados, eso también en una acción que pueda justificar a la solicitud de suspensión presentada por parte del alcalde del centro poblado, entonces yo creo que estamos atendiendo en función a ello, entonces señor presidente más bien quisiéramos escuchar el informe técnico de parte de la Gerencia de Presupuesto y del mismo modo también del Gerente General.

El regidor Amador Laime Quispe expresa: yo creo que usted ya presentó su defensa señor presidente, yo pediría de que se manifieste el señor Gerente Municipal y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

El regidor Zenobio Soto Quichca menciona: a su petición de la regidora Elsa yo asumiría, a los responsables que manejan el presupuesto preguntaría, aquí mencionan el tema presupuesto, como regidores a que nos basamos al presupuesto o a la norma, respecto a la transferencia de recursos a los centros poblados.

El Gerente Municipal Abog. Héctor Riveros Carhuapoma saluda al pleno y refiere: estoy aquí en acatamiento a un acuerdo de concejo que establece, que mi persona debe estar presente en las sesiones de Concejo para poder absolver requerimientos de esta instancia, también estoy porque el Jurado Nacional de Elecciones notificó directamente a la Gerencia Municipal, para la tramitación de la solicitud de suspensión del alcalde, por una infracción normativa específicamente del último párrafo del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades,



entonces considerando las funciones y las atribuciones inherentes al cargo que asumo, manifestaré lo siguiente, se tiene una solicitud en la que se expresa que se habría infringido por parte del titular de la entidad, la cual textualmente dice lo siguiente: el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de Centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de 60 días naturales y 120 días en caso de reiteración, al respecto como premisa debo manifestar, que no se ha cometido esta infracción en nuestra Municipalidad Provincial de Huancavelica, como estamos escuchando de cada uno de ustedes distinguidos miembros del Concejo, han tenido a la mano el emplazamiento correspondiente, en el documento dice incumplimiento de la transferencia de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente, cuando nosotros vemos la solicitud no se dice qué ordenanza municipal se está incumpliendo, entonces nosotros como instancia administrativa nos hemos tomado el tiempo de recabar la información pertinente y hemos recurrido a Secretaría General, instancia que nos ha derivado la Ordenanza Municipal con el expediente adjunto, se trata de la Ordenanza Municipal 027-2021-CM/MPH., de fecha 26 de agosto del año 2021, qué dice esta Ordenanza Municipal textualmente en cuanto a transferencias, dice en su artículo 5.- Para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos delegados y de conformidad al artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, la municipalidad distrital de Yauli transferirá a la municipalidad del centro poblado de San Antonio de Matipacana en forma mensual como mínimo el 50% de una UIT., que quede claro y hasta acá esta Ordenanza está obligando a la Municipalidad Distrital de Yauli la transferencia de no menos del 50% de una UIT y dice seguidamente, estos recursos serán transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes; ahora respecto a la obligación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica qué dice literalmente, por su parte la Municipalidad Provincial de Huancavelica mantendrá la asignación de recursos que viene prestando a la fecha al centro poblado de San Antonio de Matipacana, debiendo incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial, entonces señores regidores en ningún extremo de esta Ordenanza indica cuánto va a ser el monto que obligue a la Municipalidad Provincial hacer la transferencia, por eso decimos nosotros que aquí no hay ningún incumplimiento, pero es más saliendo ya de lo que dice la ordenanza, hay que tomar en cuenta en qué consiste la infracción, la infracción dice cuando tú no cumples lo que dice tu Ordenanza Municipal, acá se está cumpliendo lo que dice la Ordenanza Municipal, ahora se puede decir que se está incumpliendo, se regula de la siguiente manera dice: los recursos que la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados en proporción a la población a ser atendida, o sea esos son los recursos que va a manejar una Municipalidad de centro poblado, dice siendo el mínimo del 50% de una UIT., yo les invocaría a ustedes señores regidores, tuvieron a la mano el expediente emplazado, nosotros de su lectura textual sin mayor análisis, sin aplicar ningún otro método de interpretación jurídica, claramente podemos establecer lo siguiente, que la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital ambos tienen la obligación de transferir un monto mínimo del 50% de una UIT., así dice y no dice acá que la Municipalidad Provincial de Huancavelica transferirá el 50% de una UIT y no dice que la Municipalidad Distrital de Yauli transferirá el otro 50% de una UIT., si no dice que ambos sumados van a transferir un monto mínimo al 50% de una UIT., es claro la norma y literalmente lo dice, nosotros como instancia administrativa luego de recibir la notificación del Jurado Nacional de Elecciones, hemos analizado para ver si podíamos adoptar las medidas correctivas inmediatas, nosotros como instancia administrativa estamos en la obligación de cumplir cualquier mandato legal, entonces acá la ley claramente nos dice lo que he manifestado, hemos sacado también información de otras municipalidades hasta antes del 16 de junio de este año, también estas municipalidades están cumpliendo de esta manera, por eso nosotros afirmamos como instancia administrativa que no hay ningún incumplimiento a la Ordenanza Municipal del centro poblado de Matipacana y de ningún otro centro poblado, ni al numeral 1 del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, eso debe quedar claro y debo acotar también a ello y poner de conocimiento al Concejo Municipal, acá está el expediente administrativo que aprueba la adecuación del centro poblado de Matipacana, miren son pocos folios, aquí solamente hay una opinión presupuestal que no dice cuánto va a transferir de presupuesto la Municipalidad Provincial, hay una opinión legal que no dice precisamente que si es viable la adecuación, hay repetición de copias de los mismos documentos, es más poner en conocimiento al Concejo Municipal el incumplimiento al artículo 128° de la Ley Orgánica Municipalidad, es en cuanto se trata al cumplimiento de requisitos para la adecuación de los centros poblados, entonces esto también para nosotros sería viable realizar un control de legalidad posterior al respecto.

La regidora Elsa Riveros Bujaico menciona: el gerente ha sustentado el tema técnico y no entiendo por qué se está poniendo en materia de discusión el informe del gerente, que nos menciona de la transferencia del centro poblado de Matipacana, el documento del JNE no dice de esto, yo quisiera por favor que se puntualice al petitorio y no mencionar otras ordenanzas que no vienen al caso, no estamos discutiendo la adecuación, la misma parte administrativa de esta municipalidad debió de observar en su momento si hubo incumplimiento de requisitos.

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC. Juan Oscar Sedano Taipe saluda al pleno, a los presentes y refiere: quiero precisar algunos temas presupuestales referente a la transferencia de recursos a los centros poblados, como indica la norma, la municipalidad provincial de Huancavelica está conformado de los siguientes rubros presupuestales: impuestos municipales que se recauda S/. 3,000,000, recaudación de RDR igual S/. 3,200,000, la cual se puede corroborar en consulta amigable que es acceso común para todos los ciudadanos comunes y corrientes, bueno la transferencia que se está haciendo para las otras poblaciones es básicamente con este rubro, en ese sentido quiero precisar, estos rubros nos permiten también hacer las transferencias a los centros poblados, respecto a los impuestos municipales, la ley de impuestos municipales indica que la recaudación debe devolverse a la ciudadanía en contribución a su buena voluntad de aportar tributos, en mejorar los servicios públicos, básicamente son 3 millones, en RDR de igual manera y no es para mejorar los servicios públicos que presta la municipalidad, básicamente limpieza pública, seguridad ciudadana, ordenamiento de tránsito y transporte interno, así como el comercio interno, en RDR la recaudación es de S/. 3,200,000, básicamente se destina para el financiamiento de los pactos colectivos del personal de 276, 728 y 1057, y solamente nos quedarían un promedio de S/. 600,000 soles, para atender limpieza pública, seguridad ciudadana, transporte y comercio, con recaudación de impuestos municipales se está atendiendo la limpieza pública, seguridad ciudadana, tránsito y transporte que son servicios de primera línea, obviamente que estamos asumiendo el tema de las transferencias a los centros poblados en cumplimiento a la ordenanza correspondiente, por la predisposición o la voluntad política del titular de la entidad, obviamente se ha dispuesto los incrementos desde el año 2023 y lo último ha sido este año a S/. 800.00 soles, el presupuesto no es suficiente, las necesidades de la entidad han crecido básicamente en el tema remunerativo, vale decir en FONCOMUN tenemos 18 millones y de acuerdo a la prioridad tenemos que garantizar la remuneraciones de los trabajadores de los diferentes regímenes, entonces tenemos 18 millones y de los 18 millones 14 millones se destina para remuneraciones, en esta gestión se ha incrementado estos problemas remunerativos y vienen de años anteriores 2023, el año pasado se gastaba 12 millones y este año se gasta 14 millones, esto lo pueden corroborar y solicitar información a recursos humanos, los pactos colectivos centralizados que se han firmado a nivel de los trabajadores, son los que también ha incrementado el gasto presupuestal de los trabajadores, no es que se está duplicando los pagos a los trabajadores como en algún momento mal lo interpretaron, entonces si hacemos un análisis general, básicamente casi el 80% de presupuesto se destina para el tema remunerativo, servicios básicos para la operatividad de las de la municipalidad, luz, agua, internet y entre otros, entonces también debo precisar que para la limpieza pública se



requiere 4 millones de soles, ahora la limpieza pública, seguridad ciudadana ni siquiera están garantizadas su presupuesto para este año, estamos prácticamente sobreviviendo con déficit presupuestal.

El representante de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados señor Carlos Tapia saluda al pleno y manifiesta: nuestro alcalde ha solicitado puntualmente su pedido de transferencia de recursos, el señor alcalde provincial ha infringido el cumplimiento de una norma de carácter obligatorio y vinculante, me refiero a la Ley N° 31079, esta ley señores regidores ha sido aprobado el 28 de noviembre del 2020 y al día siguiente de su aprobación vía Congreso de la República entró en vigencia, si hablamos de control de legalidad, entonces tenemos que ubicarnos dentro del marco normativo que regula los derechos que tienen hoy ganado las Municipalidades de los centros poblados, señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios, nuestra ley madre la 27972 es la Ley Orgánica de Municipalidades, que rige para todos los municipios provinciales, distritales, incluido ahora para las Municipalidades de los centros poblados, es clave y preciso lo que significa el cumplimiento estricto de la ley en lo que corresponde a sus modificatorias, nuestra ley madre ha sufrido tres modificatorias señor alcalde, señores regidores, la primera modificatoria se dio por la Ley 30937 que modifica ocho artículos, la Ley N° 31079 modifica cuatro artículos, hay una última ley que ha salido el año pasado precisando los artículos 131° y 133°, tenemos este marco normativo legal que incluye una ley de carácter presupuestal porque era necesario para el cumplimiento en el tema de la transferencia de los recursos económicos que tienen que recibir las municipales, los funcionarios de Planeamiento y Presupuesto para tomar una decisión de carácter presupuestal, tenían que tener un respaldo y una ley de carácter presupuestal, es cierto lo que hemos exigido vía Congreso de la República, ustedes ya conocen todos los años se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público y dentro de esa ley se ha incorporado los derechos que le corresponden por mandato de nuestra Ley N° 31079, para que se dé cumplimiento el artículo 131° y 133° y esta norma de carácter presupuestal se ha ido cumpliendo, seguramente el gerente lo conoce, entonces estamos reiterando el cumplimiento estricto de la transferencia de los recursos en mérito al artículo 131° y 134°, esta reunión extraordinaria es a pedido del Jurado Nacional de Elecciones, para que la Municipalidad Provincial por intermedio de Gerencia Municipal se pueda tocar este tema, no es cierto si el señor alcalde cumplió o no cumplió con la ley, vayamos señor alcalde al artículo 133° y usted ha dicho hace unos momentos atrás y su participación voy a tomar su palabra, ha dicho no podemos engañar a nuestro pueblo, vamos por lo siguiente, nuestra ley señor alcalde al día siguiente de su aprobación entró en vigencia, quiere decir que todas las municipalidades provinciales y distritales están obligados bajo el artículo 133° de transferir los recursos que le corresponde por derecho, no es voluntad política, en esa parte señor alcalde yo quisiera que usted se corrija, esto no es voluntad política, esto es por mandato de una ley que fue aprobado vía Congreso de la República y me refiero al artículo 133°, que dice textualmente que las municipalidades provinciales y distritales de manera autónoma como corresponde tiene que transferir a sus municipalidades de su centro poblado de su jurisdicción, el 50% del valor de la UIT., quiere decir que para este año calendario fiscal 2025 la transferencia del 50% mínimo que tendrían que recibir las municipalidades de los centros poblados, es de S/. 2,675.00 soles y no S/. 800.00 soles, porque la ley no habla de voluntad política, yo te puedo dar 100, te puedo dar 800, te puedo dar 1000, el artículo 133° señor alcalde regula textualmente, dice y le exige que mínimamente tiene que transferir la Municipalidad Provincial el 50% y la Municipalidad Distrital el otro 50%, en mérito a qué al tema jurisdiccional, quiere decir si el centro poblado está en la jurisdicción distrital de tendrá que transferir el 50% y más la dieta que corresponde al alcalde del centro poblado, y si tiene la condición de provincia capital y los centros poblados esa dentro de su jurisdicción tendrá que transferirle el 50% y su dieta como corresponde a los alcaldes de los centros poblados, eso dice la Ley 31970 señor alcalde, señores regidores, ahí está textualmente diferenciado el tema, por lo tanto, la sanción en este caso que se tiene que imponer al señor alcalde porque ha incumplido una norma y esa norma obviamente está claro en el artículo 133°, ha incumplido la transferencia al 100% que tendría que haberse dado a los centros poblados, para que ese 50% señor alcalde sirva para la atención de los servicios delegados a través de la ordenanza de adecuación, por lo tanto reitero una vez más por intermedio de nuestro presidente el petitorio que está claro, aquí ha habido un incumplimiento de nuestra norma y esa norma es claro y preciso, por lo tanto constitucionalmente hablando de la jerarquía de normas, se tiene que aplicar como corresponde, si estamos hablando de ordenanzas no tiene nada que ver con un tema en jerarquía de normas, porque está ley.

La regidora Yanet Jiovana Esteban Martínez menciona: desde mi punto de vista personal y viendo la necesidad que nosotros tenemos en función a las diversas demandas de la población de nuestra Provincia de Huancavelica, creo que nosotros como concejales hemos venido aprobando durante estos dos años y medio todos los presupuestos, para diversos rubros incluidos la transferencia de recursos para los centros poblados, en su momento se aprobó el monto de S/. 800.00 soles, como consecuencia del acuerdo firmado entre los alcaldes de los centros poblados y el alcalde de nuestra Municipalidad Provincial de Huancavelica, conociendo la realidad y las condiciones en las que se encuentra actualmente nuestra Municipalidad Provincial de Huancavelica, en lo que corresponde al marco presupuestal hemos aprobado ese monto y cuando se habla de incumplimiento, el término de incumplimiento es totalmente distinto, se dice cuando no se cumple o no se transfiere ni un solo sol al centro poblado, en este caso a los 99 centros poblados que es parte de nuestra provincia, hemos venido transfiriendo el monto de S/. 800.00 soles a cada uno, entonces cuál es el grado de irresponsabilidad de nosotros respecto al incumplimiento de transferencias, como lo están solicitando o literalmente como especifica la ley, en función a ello que de repente algún regidor se ha tomado la tarea de poder fiscalizar ese aspecto pero nadie lo ha hecho y me incluyo también, pues la realidad de nuestro presupuesto que actualmente manejamos como entidad, no nos permite prestar la atención como corresponde, pero sí estamos cumpliendo con transferir los S/. 800.00 soles, en todo caso pediría a través de la presidencia de que nos pueda informar cuántos alcaldes han sido partícipes de este acuerdo que también tiene el valor de cumplimiento de ley, porque si ambas partes aceptan un acuerdo se supone que tiene que respetarse su cumplimiento y nosotros estamos transfiriendo ese monto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución, entonces no se puede hablar de ningún tipo de incumplimiento; lo otro cuando queremos que se cumpla la ley tenemos que hablar por orden regular, tenemos un ordenamiento jurídico, si bien es cierto tenemos la Ley Orgánica de Municipalidades como rango máximo que no rige a esta entidad, pero también tenemos las Ordenanzas Municipales que son también de mero cumplimiento dentro de una jurisdicción, en este caso creo que el Gerente Municipal ha hablado de una Ordenanza Municipal específica como ejemplo, porque me imagino que hay más Ordenanzas Municipales de ese tipo, sin embargo estamos también analizando lo que ha leído el Gerente y lamentablemente las Ordenanzas no ha sido dado de la mejor forma y como corresponde de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, entonces la Ley de Presupuesto no nos permiten hacer este tipo de transferencia a los centros poblados, nos dice que hay justificaciones conforme manifestó el titular de la entidad y una de ellas es que debe haber un informe de disponibilidad presupuestal y si no las hay es imposible de realizar la transferencia, entonces toda transferencia tiene que ser debidamente justificada y con informe técnico; lo otro nos habla de que no podríamos vulnerar la Ley General, los alcaldes de los centros poblados han tenido reuniones en reiteradas ocasiones juntamente con el alcalde provincial y los funcionarios, donde se ha dado a conocer la realidad presupuestal de esta entidad, imagino que también pensando en el pueblo y en esa reunión han aceptado en su momento la transferencia de los S/. 800.00 soles, y a estas alturas del año también de repente ver que se haga algún tipo de modificación u otro necesariamente tiene que haber recursos, solo pedimos la comprensión del caso, mi persona está evaluando todo lo que se ha dado a conocer para tomar la decisión respectiva, pero yo diría habiéndose aprobado el monto de S/. 800.00 soles, para



los centros poblados en función al acta que ustedes han firmado con el alcalde, entonces no habría ningún tipo de incumplimiento de asignación presupuestal a los alcaldes de los centros poblados.

El regidor Zenobio Soto Quichca refiere: aquí el defensor de los centros poblados a detallado detalladamente, por eso yo diría señor alcalde, antes de aprobar el presupuesto mi persona a dicho con la ley que ha salido último, cuanto le corresponde, eso está redactado en el acta, usted menciona que todos los alcaldes han firmado un acuerdo, en el acta solamente aparece la firma de 34 alcaldes y no veo aquí firmado los 99 alcaldes, yo preguntaría al Gerente de Presupuesto por intermedio suyo, ese presupuesto de acuerdo a ley les corresponde a los centros poblados o no.

La regidora Elsa Riveros Bujaico expresa: la Municipalidad Provincial a sabiendas de que debe cumplir las normativas estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con respecto a la materia no ha hecho nada frente a ello, tal es así que se está demostrado con los documentos que yo solicité el 22 de julio y no se me remite ningún documento donde debió haberse solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, o en todo caso se debió plantear una denuncia de inconstitucional a la aprobación de estas normas respecto a los centros poblados y con la cual se podría justificar, a mí me preocupa que aquí cuando se empiece a hacer uso de la palabra se hable de Ordenanza, tenemos que saber sobre la supremacía de normas, en este caso primero es la Constitución y luego la Ley Orgánica de Municipalidades, y lo que expresamente han solicitado los alcaldes de centros poblados está estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, estamos diciendo que no tenemos presupuesto, pero como gestor, como alcalde y funcionarios que se hizo para poder pedir más presupuesto al Estado, no se ha hecho nada, se ha hecho una marcha pero de manera general sobre otra materia, entonces aquí lo real es que no se ha cumplido el mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, no solo esta gestión también la gestión anterior y no solo esta Municipalidad sino casi todas las Municipalidades del país, entonces quiero aclarar que aquí existe la supremacía de leyes, en este caso nosotros debemos cumplir la Ley Orgánica de Municipalidades, aquí no dice cumplir una Ordenanza donde se estipula de manera general de todos los centros poblados.

El regidor Amador Laime Quispe refiere: hemos escuchado las diferentes opiniones del nivel administrativo, de parte del alcalde de centro poblado, mi persona es regidor provincial representante del distrito de Acoria, también como alcalde de centro poblado he ejercido en el año 2013 al 2016, aquel tiempo se percibía S/. 400 soles las Municipalidades de centros poblados, el 24 de abril del 2019 sale la Ley 30937 y se modifica el 28 de noviembre del 2020 con la Ley 31079, posteriormente se modifica con la Ley 31970, señores regidores siempre hemos estado pendientes de estas normativas, manifestaba el señor Gerente de Planeamiento y Presupuesto de que no hay disponibilidad presupuestal para atender, en ese sentido se está tardándose el cumplimiento de la Ley, por ejemplo la Municipalidad Distrital de Acoria no cumple con la transferencia lo que dispone la ley, pero la Municipalidad Provincial de Huancavelica está otorgando la transferencia de S/. 800.00 soles, entonces entiendo de que sí se está cumpliéndose con la transferencia, pero mi postura e interés de mi persona como representante de un distrito, es que señor presidente haya proyectos de inversión en los distritos, usted señor alcalde debe gestionar proyectos de inversión para las Municipalidades centros poblados, otra cosa es atender las funciones delegadas que cumplir y revisando las ordenanzas si hay funciones delegadas que cumplir, hay algunos centros poblados que no saben cuántas funciones delegadas tienen y cuántas funciones vienen cumpliendo y cuántos no, entonces hay mucho por hacer y quizás las Ordenanzas de adecuación lo han hecho a carpetazo y está mal promulgado;

El regidor Manuel Percy Castillo Quispe saluda al pleno y refiere: aquí sabemos, por qué se debe cambiar todo lo decimos y hablamos, aquí prácticamente hemos venido a defender, lo que debemos hacer es transferir el dinero a los centros poblados, nos falta un año y medio de gestión y no se está haciendo nada, simplemente tenemos que cumplir con el artículo 133, de transferir ese dinero de 50% UIT, no se debe hablar del 500 o 800 soles, prácticamente soy de Yauli y no hay ninguna obra ejecutada, por eso debemos cumplir a los centros poblados.

La regidora Gretty Cuchula Palomares saluda al pleno y refiere: de este caso sabía el Gerente Municipal y el Gerente de Presupuesto, y ellos que han hecho para conseguir presupuesto, me gustaría que nos demuestre los documentos que han gestionado para la transferencia a los centros poblados, simplemente creo que nos hemos quedado y no tenemos presupuesto, pero sin embargo estamos transfiriendo a los centros poblados el monto de S/. 800.00 soles, en todo caso pido de manera especial que el Gerente de Presupuesto y el Gerente Municipal documente al respecto y hacer llegar a todos los regidores.

El señor alcalde manifiesta: mediante el oficio 029 fechado el 17 de enero del año 2025, se solicita al gobierno central la demanda adicional de presupuesto, para atender el importe de S/. 2,439,000.00 nuevos soles, para atender a los centros poblados, el mismo oficio sea reiterado con el Oficio N° 143 de fecha 10 de marzo de 2025, donde solicitamos demanda adicional igual para los centros poblados, al respecto se tiene la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 21 de marzo del año 2025, en el punto quinto señala lo siguiente: en la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 32185, establece lo siguiente: se dispone para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determine o actualicen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el año fiscal 2025 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además debe sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° de la presente ley, corresponde su cumplimiento a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o a la que haga sus veces en los pliegos presupuestarios, realizar las evaluaciones y acciones correspondientes, con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en la programación multianual presupuestal, información presupuestaria correspondiente, además de ello en la modificación de la ley se señala, los gobiernos regionales tendrían que suscribir convenio con los municipios provinciales para dar cumplimiento a la ley, se ha enviado también el oficio correspondiente al gobierno regional, es el Oficio N° 146 del 10 de marzo del 2025, donde también hemos obtenido respuesta y nos señala, que en atención al documento de la referencia donde solicita firma de convenio para transferencia financiera para el año fiscal 2025, para la atención de los 99 solicitudes de los alcaldes de centros poblados, al respecto el presupuesto institucional de apertura- PIA ha sido distribuido en su totalidad a las Unidades Ejecutoras, es decir ya no tendrían presupuesto, a eso agregar lo que ha señalado el señor Gerente General es cuestión de interpretación, probablemente no pueda gustar a algunos y este tema seguramente lo van a tener en cuenta los señores regidores al momento de emitir el voto, dice cuando se refiere a la Ley Orgánica, básicamente se señala y voy a leer nuevamente, el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente, la norma señala no solo que en el hipotético caso siguiendo la tesis que hace la defensa los que solicitan la suspensión, no solo es que exista la ley sino también exige que haya una ordenanza que apruebe este tema y si no hay ordenanza no hay cumplimiento.

La regidora Smith Paola De la Cruz Lizana saluda al pleno y expresa: se supone que, para poder nosotros generar un instrumento para este caso, pues nosotros tenemos la potestad de generar la Ordenanza Municipal cosa que no se ha hecho hasta la fecha, entonces no estaríamos hablando acá de un incumplimiento, la Municipalidad está transfiriendo el monto de S/. 800.00 soles y para esto hubo una reunión con los alcaldes de los centros poblados y se ha suscrito una acta, entonces creo en vez de buscar culpables o la responsabilidad deberíamos de buscar una solución, pues exigir que este Concejo apruebe la normativa que reglamente esta transferencia y fortalezca la institucionalidad, evitando decisiones arbitrarias, de esta manera se cumpla con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, si vamos a hablar de que seamos estrictos con la legalidad, pues acá hay un punto muy importante que señaló el Gerente Municipal, nos dijo que tengamos muy en cuenta las Ordenanzas de



Adecuación y si vamos a exigir la legalidad, que también todo se haga con legalidad y se podría revisar todas las Ordenanzas que se han aprobado, entonces el procedimiento tiene que ser correcto, entonces creo que la idea es acá buscar soluciones y no dejarnos llevar por el odio por otras cuestiones.

El representante de la Asociación de Municipalidades señor Carlos Tapia manifiesta: cuando el señor gerente ha hecho mención en el sentido de que no se puede modificar un presupuesto aprobado, hablamos del PIA y esto se puede modificar en dos formas uno es por vía acuerdo de Concejo, y la otra por mandato de una norma una norma de carácter orgánica le está diciendo a la Municipalidad Provincial y Distrital, que tienen que cumplir con la transferencia conforme el artículo 133, las Municipalidades de los centros poblados ya han ganado un derecho y ustedes están en la obligación de cumplir el artículo 133°, y quiénes son los responsables de garantizar la transferencia de los recursos económicos hacia las Municipalidades de los centros poblados es el alcalde y el Gerente Municipal, sabemos que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto elabora el PIA y aquí se considera todo lo que se tiene que gastar para el siguiente año, la ley que menciona la transferencia de recursos ha sido aprobada en el año 2020, entonces estaríamos hablando señor alcalde, señores regidores de seis años donde debieron haber implementado el cumplimiento de esta norma, esto es una norma de carácter vinculante y su cumplimiento es obligatorio, por eso está la medida coercitiva en el artículo 133°, es claro donde dice, que el alcalde provincial o distrital que no cumpla con estos dos artículos de carácter presupuestal de derechos tiene que obviamente ser sancionados, ahora quién crea señor alcalde a las municipalidades de los centros poblados es la Municipalidad Provincial mediante una resolución y dentro de esa resolución de alcaldía han delegado funciones, sirve para que el señor alcalde pueda cumplir con su población, entonces estas funciones que le han delegado con qué recurso van a cumplir los señores alcalde de centros poblados, es por eso en el Congreso de la República hemos exigido para que las Municipalidades de los centros poblados puedan cumplir con esas funciones delegadas tienen que tener recursos y esos recursos tiene que salir de la Municipalidad Provincial y también de la Municipalidad Distrital, lo que debió haber hecho el Gerente de Planeamiento Presupuesto, en una reunión de Concejo poner en consideración el cumplimiento de esta norma, reitero una vez más una ley que les da los derechos a los centros poblados no se puede vulnerar, un acta de compromiso no tiene validez frente a una norma que protege derechos, o sea quiere decir que estamos negociando derecho señor alcalde, yo le pregunto al gerente municipal vamos a negociar derechos y decir de voy a dar el mínimo, entonces aquí no estaríamos cumpliendo la ley, no estamos hablando de porcentajes tampoco puede ser voluntad política, la ley dice a usted transferir a los señores alcaldes de centros poblados este año 2025 la suma de S/. 2,675.00 soles y este monto usted tiene que transferir como corresponde, no puedo yo exigir que me den solamente S/. 500.00 soles y que me den S/. 800.00 soles, ahora usted ha dicho también que presupuestalmente no se tiene el dinero, esto es una obligación, hay fuentes de financiamiento que viene del estado de cómo yo tengo que armar mi presupuesto, para mi calendario fiscal 2000 o decir 2025, aquí debieron haber ya incorporado en su plan multianual en lo que corresponde el cumplimiento de esta ley y todos los municipios señor alcalde al 70% a nivel distrital y provincial están cumpliendo con las leyes, y se gusta nosotros le vamos a entregar todos los acuerdos de Concejo en la cual han dispuesto en sesión de concejo cumplir la ley, y en este caso la responsabilidad usted lo tiene con su gerente, pero también los señores regidores en su labor fiscalizadora debe exigir el cumplimiento de la norma o de una ordenanza, acá no es un enfrentamiento, lo único que estamos exigiendo es un derecho que tienen ganado los señores alcaldes de los centros poblados para cumplir las funciones delegadas y tienen que tener mínimamente un recurso económico y la ley lo ha establecido el 50%, entonces si no se está cumpliendo con este 50% de qué estamos hablando señor alcalde, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto una vez emitido la ley debió haber considerado este tema por mandato de una ley, debió incorporar en el presupuesto de la entidad, señor gerente si usted revisa la Ley de Presupuesto del Sector Público está claro, entonces de qué estamos hablando señor alcalde, con S/. 800.00 soles los alcaldes de los municipios de los centros poblados pueden cumplir esas funciones delegadas imposible, entonces en el caso de la Ordenanza para yo terminar señor alcalde, la Ley 31079 dice en sus Disposiciones Complementarias, que para el procedimiento de regularización en lo que corresponde al proceso de adecuación que tiene que darse, la Municipalidad Provincial tiene que sacar una Ordenanza, esa Ordenanza tiene que estar dentro del marco del artículo 128° de nuestra Ley N° 31079, por lo tanto la Municipalidad Provincial ha cumplido con aprobar vía Concejo Municipal Provincial, la Ordenanza del proceso de adecuación que te exige la ley, para que los señores alcaldes finalmente alcanzado su proceso de adecuación mediante una Ordenanza, puedan exigir su cumplimiento y este proceso se ha cumplido, eso también le pongo en consideración si se ha hecho el proceso de adecuación, por lo tanto no estaríamos trasladando la responsabilidad a los alcaldes diciendo que no han cumplido con lo que establece el artículo 128°, que dispone el proceso de adecuación.

La regidora Elsa Riveros Bujaico refiere: por qué si se tiene que presupuestar para la reposiciones por mandato judicial, ¿Por qué se tiene que hacer?, eso pasa en realidad en muchas veces por irresponsabilidad de funcionarios y del Procurador Municipal, se pierde los procesos o les ayuda a los funcionarios para que pueda tener el vínculo laboral algunos trabajadores que han trabajado más de lo previsto y para ellos sí hay que generar presupuesto porque es mandato judicial, pero en este caso la Ley Orgánica de Municipalidades es claro para los centros poblados y a pesar que viene desde hace muchos años atrás, y hay modificaciones y aquí debemos ser también coherentes así como estamos llamando a ser sensibles, primero se cuestiona el tema de la adecuación de los centros poblados, la municipalidad lo ha hecho a través de una Ordenanza hace varios años, por lo tanto no podemos responsabilizar a los centros poblados, segundo la ley te plantea una Ordenanza que debería de haber para poder hacer este procedimiento de transferencia a los centros poblados, como dicta la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 113° y sus modificatorias y lo ha explicado el propio Gerente Municipal haciendo uso de una Ordenanza del centro poblado de Matipacana, no hay más otra cosa señor alcalde, señores regidores, entonces estamos en doble falta como institución y vuelvo a decir, en el marco a la supremacía de leyes no estamos cumpliendo o no está cumpliendo la entidad en otorgar la transferencia conforme ley, ya que ellos han ido solicitando no de ahora ha sido de tiempos atrás, así que no se diga que ahora recién lo están pidiendo, han venido reuniéndose como bien lo dijo el alcalde, bajo la voluntad política se agregó de S/. 500.00 a S/. 800.00 soles, pero como bien lo han dicho también los dirigentes, esto no se trata de voluntad política y en una gestión municipal no se tiene que hablar de voluntad política, se tiene que hablar de responsabilidad política, entonces si nosotros en un momento hemos aprobado y no nos han dado a conocer del tema del incremento de S/. 800.00 soles; por otro lado porqué tenemos que modificar el PIA en este caso estamos hablando del PIM cuando se tiene que incorporar una obra, porque no se puede modificar para este tipo de mandatos que dice la ley, finalmente cuando yo planteé en mi anterior intervención, yo pedí a la Municipalidad los actuados frente a este proceso de pedido de los alcaldes y no se me ha respondido, pero más allá de este hecho hay necesidad de plantear al Congreso que no solo es aprobar leyes sino tiene que haber una ley que refrenda y donde diga el Ministerio de Economía Finanzas tiene que transferir presupuesto independientemente, señor alcalde usted es parte de la AMPE y debieron solicitar el incremento de presupuesto para esta materia, y también porque no se ha generado una demanda presupuestal a nivel de esta institución y pedir a los alcaldes de los centros poblados que se puedan movilizar, y cuando se trata de pedir algo al gobierno central como regidores también podemos ir, entonces aquí no se trata de odio se trata de un reclamo de transferencia de recursos a los centros poblados tal como establece la ley, que debe cumplir los municipios distritales y provinciales, los centros poblados tienen demanda de muchas necesidades de atender a sus pobladores, sé que nuestra situación económica está crítica pero qué más estamos haciendo, para conseguir presupuesto, hacer meros procesos administrativos de solicitudes de transferencia; entonces así como destinamos presupuesto para la reposición de muchos trabajadores en la municipalidad debería



también ver este tema con ese mismo empeño cuando se tiene que hacer modificaciones para obras o actividades también.

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto menciona: efectivamente hay una norma que existe que es la Ley 31079, que precisa efectivamente la transferencia del 50% de una UIT a los centros poblados, no precisa exactamente si la Municipales Distrital o Provincial debe cumplir con la transferencia, en este caso hay que tener en cuenta la regla fiscal que se tiene en la municipalidad, tenemos que tener recaudación para poder hacer los gastos, en FONCOMUN tenemos 14 millones de transferencia y de esta transferencia tendríamos que dar a los centros poblados la suma de S/. 3,200,000 soles promedio haciendo los cálculos y para la operatividad de la municipalidad nos quedaría solamente S/. 800,000.00 soles, para limpieza pública, tomen como referencia, el año pasado 2024 vulgarmente lo voy a decir hemos terminado la gestión rampando, hemos llegado al 31 de diciembre con deudas de 4 millones, este año solamente tenemos 3 millones para limpieza tendría, entonces dejaríamos de atender limpieza pública y seguridad ciudadana para transferir a los centros poblados, muchos han manifestado qué han hecho como Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en poco tiempo que estoy no puedo solucionar toda la problemática que existen en la Municipalidad, pero los asumo con todos los pasivos, en esta Municipalidad no se implementa estrategias para poder mejorar la recaudación, entonces cómo recaudo yo, necesito para eso dos millones y trescientos cincuenta mil.

El regidor Zenobio Soto Quichca refiere: en este caso si usted conocías la ley, entonces por qué no has planificado para la transferencia, pero si para obras, para el aniversario y para atender adicionales.

El regidor Elías Ramos Fuentes saluda al pleno y manifiesta: he escuchado al ejecutivo a través del presidente y a los gerentes su postura, entonces en un principio se decía por el incumplimiento de la transferencia, acá no se han demostrado que mecanismos han hecho para conseguir este presupuesto para cumplir con los alcaldes de los centros poblados, ahora quiero rescatar la participación de una regidora de buscar soluciones sobre este problema, suspendiendo al alcalde no vamos a solucionar el problema, ha mencionado también el señor representante de los centros poblados de que hay un mecanismo de modificar el presupuesto para atender a los centros poblados, entonces no es un tema de voluntad política es verdad, es un tema de responsabilidad política, pero si no hay presupuesto de dónde esta municipalidad va disponer recursos para poder cumplir con los municipios de centros poblados, porque si empezamos a buscar culpables vamos a terminar entre todos apuntándonos y no vamos a lograr nada, entonces aquí debemos recapacitar.

Que, estando a los argumentos expuestos y culminado el debate, se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Interno de Concejo (RIC) y el Instructivo de Procedimiento de Vacancia y Suspensión de Autoridades Municipales del JNE., emitieron su voto cada miembro del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, incluido el alcalde contra quien va dirigida la solicitud de suspensión; cuyo resultado queda detallada de la siguiente forma:

↓ Alcalde Toribio Wilfredo Castro Cornejo	: En contra de la suspensión
↓ Regidor Elías Ramos Fuentes	: En contra de la suspensión
↓ Regidora Gretty Cuchula Palomares	: En contra de la suspensión
↓ Regidor Julio De la Cruz Boza	: En contra de la suspensión
↓ Yanet Jiovana Esteban Martínez	: En contra de la suspensión
↓ Regidora Smith Paola De la Cruz Lizana	: En contra de la suspensión
↓ Regidor Amador Laime Quispe	: En contra de la suspensión
↓ Regidora Elsa Riveros Bujaico	: A favor de la suspensión
↓ Regidor Zenobio Soto Quichca	: A favor de la suspensión
↓ Regidora Gianina Liliana Esteban Ramos	: A favor de la suspensión
↓ Regidor Manuel Percy Castillo Quispe	: A favor de la suspensión
↓ Regidor Mario Rodríguez Villanueva	: A favor de la suspensión

Estando al documento de vistos, a las consideraciones antes expuestas, a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2024-CM/MPH., que aprueba el "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) modificado de la Municipalidad Provincial de Huancavelica", el Concejo Municipal por mayoría de votos de los señores regidores en la sesión ordinaria de concejo del día 28 de agosto de 2025;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.**- RECHAZAR la suspensión de sesenta (60) días solicitado por el señor Héctor Espinoza Boza, presidente de la Asociación de Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica, contra don Toribio Wilfredo Castro Cornejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por incumplimiento del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

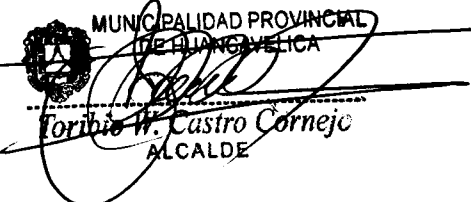
**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR el presente Acuerdo al señor Héctor Espinoza Boza, solicitante de la suspensión del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.**- NOTIFICAR el presente Acuerdo al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, don Toribio W. Castro Cornejo, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la publicación del presente Acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica: [www.munihuancavelica.gob.pe](http://www.munihuancavelica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Sala de Regidores.  
Señor Héctor Espinoza Boza.  
Señor Toribio W. Castro Cornejo.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABELICA  
  
Toribio W. Castro Cornejo  
ALCALDE